

**VISTOS:**

Informe No 000072-2021-OAD-UE005/MC de fecha 09 de marzo del 2021; Proveído No 000226-2021-OAJ-UE005/MC de fecha 09 de marzo del 2021; Hoja de Elevación No 000670-2021-OAD-UE005/MC de fecha 09 de marzo del 2021; Hoja de Envío No 000146-2021-ORH-UE005/MC de fecha 09 de marzo del 2021; Hoja de Envío No 000674-2021-OAD-UE005/MC de fecha 10 de marzo del 2021; Memorando No 000016-2021-UE005/MC de fecha 10 de marzo del 2021; Resolución Directoral No 000021-2021-UE005/MC de fecha 05 de marzo del 2021; Resolución Directoral No 000020-2021-UE005/MC de fecha 24 de febrero del 2021; Resolución Directoral No 000016-2021-UE005/MC de fecha 20 de febrero del 2021; Informe Técnico No 000357-2021-SERVIR-GPGSC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: “Garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre de 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre de 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque;

Que mediante Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril de 2020 la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE es declarada Entidad TIPO B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque);

Que Mediante Informe No 000072-2021-OAD-UE005/MC de fecha 09 de marzo del 2021 la oficina de OAD informa a la OAJ señalando que... *como es de su conocimiento el Congreso de la República ha aprobado por insistencia la Ley N° 31131 el día ocho de marzo de 2021 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día de hoy. A la fecha la Unidad Ejecutora tiene 03 procesos de selección en trámite: Contratación de 01 médico, contratación de director de Museo Huaca Rajada Sipán y contratación de Apoyo Aula Educación para el Museo Túcume. Asimismo, tenemos procesos aún no publicados: Secretario Técnico, asistente administración, arquitecto y 01 conservador. Al respecto, se*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

solicita opinión legal respecto a las implicancias que tiene la Ley N° 31131 sobre los procesos ya publicados y en trámite para la contratación de personal CAS, en especial respecto al artículo 4 de la Ley, segundo párrafo. Se copia el presente a Recursos Humanos para que a la par emita opinión como Oficina de Recursos Humanos, a la brevedad posible.

Que mediante Proveído No 000226-2021-OAJ-UE005/MC de fecha 09 de marzo del 2021, la Oficina de la OAJ señala que Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril de 2020 la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE es declarada Entidad TIPO B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque, por lo tanto corresponde la oficina de RRHH emitir un informe previo conforme a la Ley N° 28411.

Que mediante Hoja de Elevación No 000670-2021-OAD-UE005/MC de fecha 09 de marzo del 2021 la oficina de la OAD solicita a la oficina de RRHH de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE emitir opinión.

Que mediante Hoja de Envío No 000146-2021-ORH-UE005/MC de fecha 09 de marzo del 2021, la oficina de RRHH informa a la OAD de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE... SE HACE CONOCER A SU DESPACHO QUE EL DÍA DE HOY SE HA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO LA LEY N°31131 LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS REGÍMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO POR LO QUE SE ELEVARÁ EN CONSULTA RESPECTO A LOS ALCANCES DE LA LEY A LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y A SERVIR.

Que mediante Hoja de Envío No 000674-2021-OAD-UE005/MC de fecha 10 de marzo del 2021; la oficina de administración solicita la jefe de RRHH que... COMO ÁREA TÉCNICA, SE SOLICITA LAS COORDINACIONES Y EMISIÓN



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

DE COMUNICADO SUSPENDIENDO PROCESOS DE SELECCIÓN. TOMAR EN CUENTA COMUNICADO DE LA SEDE SUSPENDIENDO SUS PROCESOS y a la oficina de Dirección SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA UNIDAD.

Que mediante Memorando No 000016-2021-UE005/MC de fecha 10 de marzo del 2021, la oficina de Dirección de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE solicita a la oficina de la OAD lo siguiente... en atención a lo solicitado por la Ejecutiva de la Oficina de Administración se solicita la Proyección de Resolución Directoral que suspende los PROCESOS CAS, conforme al detalle siguiente: •PROCESO C.A.S. N° 001-2021-DE-UE005/MC APOYO DE AULA DE EDUCACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DEL MUSEO DE SITIO TÚCUME - UNIDAD EJECUTORA 005 • PROCESO C.A.S. N° 002-2021-DEUE005/MC: DIRECTOR DEL MUSEO DE SITIO HUACA RAJADA SIPÁN - UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE • PROCESO C.A.S. N° 003-2021-DE-UE005/MC: 01 MÉDICO OCUPACIONAL PARA LA UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE. Se debe sustentar la Resolución Directoral atendiendo a la publicación del día 09 de marzo en el Diario Oficial "El Peruano", de la Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Labores del Sector Público, los procesos CAS que se encuentran actualmente en curso, quedan suspendidos hasta la disposición que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, para lo cual se han remitido las consultas respectivas. Que mediante Resolución Directoral No 000021-2021-UE005/MC de fecha 05 de marzo del 2021, se resuelve; APROBAR la III convocatoria CAS, para el proceso de selección CAS, para la contratación de 01 MÉDICO OCUPACIONAL PARA LA UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE: PROCESO C.A.S. N° 003-2021-DE-UE005/MC.

Que mediante Resolución Directoral No 000020-2021-UE005/MC de fecha 24 de febrero del 2021, se resuelve APROBAR la II Convocatoria a Concurso



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Público para Contratación Administrativa de Servicios CAS 2021 – Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal 2021, de una (01) plaza para: DIRECTOR DEL MUSEO DE SITIO HUACA RAJADA SIPÁN - UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE: PROCESO C.A.S. N° 002-2021-DEUE005/MC.

Que mediante Resolución Directoral No 000016-2021-UE005/MC de fecha 20 de febrero del 2021 se resuelve... APROBAR la I Convocatoria a Concurso Público para Contratación Administrativa de Servicios CAS 2021 – Museo de Sitio Túcume de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal 2021, de la plaza: APROBAR la I Convocatoria a Concurso Público para Contratación Administrativa de Servicios CAS 2021 – Museo de Sitio Túcume de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, para el ejercicio fiscal 2021, de la plaza: APOYO DE AULA DE EDUCACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DEL MUSEO DE SITIO TÚCUME - UNIDAD EJECUTORA 005.

Que mediante Informe Técnico No 000357-2021-SERVIR-GPGSC, la servir emite las siguientes conclusiones respecto a la Ley No 31131 señalando lo siguiente; 3.1 La Ley N° 31131 se encuentra vigente desde el 10 de marzo de 2021. 3.2 Los contratos administrativos de servicios vigentes al 10 de marzo de 2021 tienen carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada. 3.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131, no tendrán carácter indefinido los contratos administrativos de servicios celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia. 3.4 Las causales de extinción del contrato administrativo de servicios previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 permanecen vigentes, lo que incluye la desvinculación por no superar el periodo de prueba. La extinción por vencimiento del plazo solo resultará aplicable a los contratos celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia. 3.5 A partir del 10 de marzo de 2021 los contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

necesidad transitoria o suplencia pasarán a tener la condición contratos a plazo indeterminado. Solo los contratos administrativos de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia se ampliarán a través de las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente. **3.6 El artículo 4 de la Ley N° 31131 prohíbe la celebración de nuevos contratos administrativos de servicios a partir del 10 de marzo de 2021. Ello acarrea el impedimento de convocar nuevos procesos de selección, salvo que estos sean destinados al desarrollo de labores de necesidad transitoria o suplencia, así como continuar con el desarrollo de aquellos que – indistintamente de su estado– se hubieran encontrado en curso a dicha fecha.** 3.7 Los contratos administrativos de servicios suscritos al 9 de marzo de 2021 son válidos y la permanencia de los servidores civiles se sujetará a la condición que originó la contratación. 3.8 El artículo 4 de la Ley N° 31131 establece una regla general de prohibición de ingreso al RECAS, de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia. 3.9 La incorporación de CAS Confianza solo procederá respecto a favor de aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción. 3.10 Respecto a la contratación a plazo determinado por necesidad transitoria, al tratarse de una excepción contenida en norma con rango de ley, la excepcionalidad deberá encontrarse en otra norma del mismo rango. Las entidades autorizadas podrán contratar bajo el RECAS a plazo determinado en tanto se encuentre vigente la necesidad transitoria que dio origen a la contratación. 3.11 Por su parte, la contratación administrativa de servicios a plazo determinado por suplencia procederá para reemplazar la ausencia temporal del titular de un puesto. 3.12 El marco jurídico vigente prohíbe, bajo responsabilidad del titular de la entidad, celebrar contratos de locación de servicios (servicios no personales, órdenes de servicios, terceros, etc.) para realizar labores subordinadas o no autónomas.



Que con respecto al punto. **3.6 del informe de la SERVIR, El artículo 4 de la Ley N° 31131 prohíbe la celebración de nuevos contratos administrativos de servicios a partir del 10 de marzo de 2021. Ello acarrea el impedimento de convocar nuevos procesos de selección, salvo que estos sean destinados al desarrollo de labores de necesidad transitoria o suplencia, así como continuar con el desarrollo de aquellos que –indistintamente de su estado– se hubieran encontrado en curso a dicha fecha.**

Que del informe de la SERVIR se desprende la prohibición de contratar nuevos contratos CAS como de continuar con los procedimientos en el curso de la Fecha 10 de marzo del 2021, con excepción a lo que la Ley No 31131 señala. Que el TUPA de la Ley 27444 establece que Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Que en ese sentido la Ley No 31131 tiene vigencia sus efectos jurídico a partir del 10 de marzo de 2021, tiempo en que se encontraban vigentes las resoluciones: Resolución Directoral No 000021-2021-UE005/MC de fecha 05 de marzo del 2021; Resolución Directoral No 000020-2021-UE005/MC de fecha 24 de febrero del 2021; Resolución Directoral No 000016-2021-UE005/MC de fecha 20 de febrero del 2021, las mismas que aprueban procesos CAS para plazas indistintas, las cuales aun no han sido adjudicadas; por lo que dichas resoluciones si son afectadas por los efectos jurídico de la Ley No 31131, deviniendo en nulas.

Sobre la competencia para la emisión de las resoluciones se debe tener en cuenta que mediante Provéido No 000226-2021-OAJ-UE005/MC de fecha 09 de marzo del 2021, la Oficina de la OAJ señala que Resolución de Secretaria General N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril de 2020 la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE es declarada Entidad TIPO B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque. Que



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

en ese sentido el Artículo 11 del TUPA de la Ley 27444 señala. - Instancia competente para declarar la nulidad, 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ANULAR LAS RESOLUCIONES DE CONVOCATORIAS CAS Resolución Directoral No 000021-2021-UE005/MC de fecha 05 de marzo del 2021, Resolución Directoral No 000020-2021-UE005/MC de fecha 24 de febrero del 2021 Y Resolución Directoral No 000016-2021-UE005/MC de fecha 20 de febrero del 2021 por existir un impedimento legal en el artículo 4 de la Ley No 31131.

ARTÍCULO SEGUNDO; NOTIFICAR, la presente Resolución , a los comités de los procesos anulados, a la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005, a las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, , Relaciones Públicas e informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP